



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 30 de octubre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el proyecto de atención a la solicitud de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 06918/20 (Confidencial):**

**Folio: 0610100113820**

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 06918/20, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, en observancia a los artículos 97, 98, fracción II, 108, 113, fracción II, 118, 119, 120, 168 y 169, de la LFTAIP; en concordancia con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente (LFDC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, conforme a lo manifestado por el Instituto, puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos, las versiones públicas de las resoluciones de Revisiones Administrativas resueltas favorablemente a contribuyentes en particular que fueron emitidas durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 y de 1 de enero de 2020 a 31 de julio de 2020, de las cuales señaló el año de emisión, cantidad de resoluciones emitidas y número de fojas, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.





Asimismo, comunicó que las versiones públicas en su forma íntegra pueden ser proporcionadas a los contribuyentes dueños de la información o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, de ahí que se encuentre imposibilitada jurídicamente para brindar la información solicitada, incluso en versión pública.

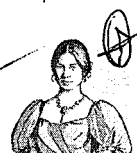
Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscrita a la AGR, en estricto cumplimiento a la resolución en comento, puso a disposición del ciudadano, en versión pública las resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a los contribuyentes, emitidas durante los años 2018, 2019 y 2020, indicando que de acuerdo a la fecha en la que se ingresó la solicitud de información, para el año 2020 no se ha dado el supuesto; de las cuales señaló: el año de emisión, cantidad de resoluciones emitidas y número de fojas. Precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de contener datos personales y de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, puntualizó que no obstante que es imposible entregar la información solicitada de manera íntegra, en acatamiento a lo instruido por el INAI, previo pago de los derechos derivados de su generación, se hace entrega de la información solicitada en versión pública.

Así también, manifestaron que considerando que la totalidad de la información que se puso a disposición consta de un total de 930 fojas útiles, no es posible atender a la modalidad solicitada, por lo que proporcionaron los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia (UT) a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o si prefiere recoger la documentación en la UT del SAT, señalando los datos de contacto para tales efectos.

Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscrita a la AGR, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la





LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a los contribuyentes, emitidas durante los años 2018, 2019 y 2020: nombre de tercero, firma autógrafa de tercero y datos de credencial de elector.

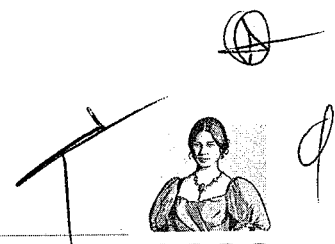
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I y Trigésimo noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscrita a la AGR, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos; el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.





**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las resoluciones de Revisiones Administrativas resueltas favorablemente a contribuyentes en particular que fueron emitidas durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019 y de 1 de enero de 2020 a 31 de julio de 2020: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre de contribuyente, nombre del representante legal de la contribuyente, nombre de autorizado, domicilio fiscal del contribuyente, domicilio para oír y recibir notificaciones, monto de crédito, nombre de tercero, RFC de tercero, folio SIFEN, código QR y cadena original en la que es visible el RFC del servidor público.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación.

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de las resoluciones de revisiones administrativas resueltas favorablemente a los contribuyentes, emitidas durante los años 2018, 2019 y 2020: nombre del representante legal, nombre del contribuyente, domicilio para oír y recibir notificaciones, domicilio fiscal, número de control, autoridad que emite, cantidad, día, mes, año, fecha, fracción, inciso, autoridad controladora, juicio de nulidad, requerimiento de obligación, número de crédito, RFC, Clave Única de Registro de Población, documento determinante, multa, tipo de declaración, datos de inscripción, llave de pago, llave de transacción y llave de captura.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**b) Folio 0610100214620 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 2 de octubre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214620, con la modalidad de entrega: "copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"SOLICITO QUE LA RESPUESTA ME SEA ENTREGADA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, CON FIRMA ORIGINAL Y ENVIADA A MI DOMICILIO*

*De conformidad con la Ley Aduanera, solicito la siguiente información de los agentes aduanales MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR, así como de las personas morales (...) y (...)*

1.- *¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ es una agente aduanal? Si es así, solicito que se me informe cuál es el número de la patente con la que cuenta dicha persona para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, así como el número o números de autorizaciones con las que cuenta para realizar operaciones de comercio exterior.*

2.- *¿Si ARTURO PÉREZ BEHR es un agente aduanal? Si es así, solicito que se me informe cuál es el número de la patente con la que cuenta dicha persona para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, así como el número o números de autorizaciones con las que cuenta para realizar operaciones de comercio exterior.*

3.- *¿Si el domicilio ubicado en (...) corresponde a uno de los domicilios que MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ señaló como sucursal u oficina en donde presta sus servicios aduanales al amparo de su patente?*

4.- *¿Cuál es el correo electrónico que MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ señaló para recibir notificaciones ante esta autoridad?*

5.- *¿Cuál es el correo electrónico que ARTURO PÉREZ BEHR señaló para recibir notificaciones ante esta autoridad?*

6.- *¿Si la persona moral (...) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, o si se dio aviso de la constitución de dicha sociedad, para facilitar la prestación de sus servicios del o los agentes aduanales que posiblemente la conforman?*

7.- *¿Si la persona moral (...) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, o si se dio aviso de la constitución de dicha sociedad, para facilitar la prestación de sus servicios del o los*





agentes aduanales que posiblemente la conforman? Si es así, solicito que se me informe quién o quiénes son los agentes aduanales que conforman dicha sociedad.

8.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR dieron aviso de que la moral (...) les facilitaría la prestación de sus servicios como agentes aduanales?

9.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR dieron aviso de que la moral (...) les facilitaría la prestación de sus servicios como agentes aduanales?

SOLICITO QUE LA RESPUESTA ME SEA ENTREGADA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, CON FIRMA ORIGINAL Y ENVIADA A MI DOMICILIO." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 140 y 145, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en concordancia con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y la Administración Central de Modernización Aduanera, a través de su Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2" adscritas a la AGA, manifestaron que en lo concerniente a la pregunta: "1.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ es una agente aduanal? Si es así, solicito que se me informe cuál es el número de la patente con la que cuenta dicha persona para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, así como el número o números de autorizaciones con las que cuenta para realizar operaciones de comercio exterior." (sic), la C. María Regina Gaviño Martínez actualmente funge como agente aduanal con la patente 1509 y autorización 3835.

Asimismo, respecto a la pregunta: "2.- ¿Si ARTURO PÉREZ BEHR es un agente aduanal? Si es así, solicito que se me informe cuál es el número de la patente con la que cuenta dicha persona para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, así como el número o números de autorizaciones





con las que cuenta para realizar operaciones de comercio exterior.” (sic), indicaron que el C. Pérez Behr Arturo actualmente funge como agente aduanal con la patente y autorización 1778.

Así también, con relación a la pregunta: “6.- ¿Si la persona moral (...) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, o si se dio aviso de la constitución de dicha sociedad, para facilitar la prestación de sus servicios del o los agentes aduanales que posiblemente la conforman?” (sic), apuntaron que la persona moral identificada por el solicitante no cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, asimismo, se informó que al día de hoy no hay registro de que algún agente aduanal hubiese presentado aviso de la referida sociedad.

Por lo que hace a la pregunta: “7.- ¿Si la persona moral (...) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, o si se dio aviso de la constitución de dicha sociedad, para facilitar la prestación de sus servicios del o los agentes aduanales que posiblemente la conforman? Si es así, solicito que se me informe quién o quiénes son los agentes aduanales que conforman dicha sociedad.” (sic), puntualizaron que la persona moral identificada por el solicitante no cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, asimismo, se comunicó que los agentes aduanales que la conforman son Alcántara Acevedo Mónica Leticia, Gaviño Martínez María Regina y Pérez Behr Arturo.

En tratándose de la pregunta: “8.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR dieron aviso de que la moral (...) les facilitaría la prestación de sus servicios como agentes aduanales?” (sic), indicaron que al día de hoy no hay registro alguno de que los referidos agentes aduanales hubiesen presentado aviso de la persona moral identificada por el solicitante.

En cuanto a la pregunta: “9.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR dieron aviso de que la moral (...) les facilitaría la prestación de sus servicios como agentes aduanales?” (sic), manifestaron que los agentes aduanales Gaviño Martínez María Regina y Pérez Behr Arturo, sí dieron aviso de la persona moral identificada por el solicitante

Por otro lado, en cuanto a: “...3.- ¿Si el domicilio ubicado en (...) corresponde a uno de los domicilios que MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ señaló como sucursal u oficina en donde presta sus servicios aduanales al amparo de su patente? 4.- ¿Cuál es el correo electrónico que MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ señaló





para recibir notificaciones ante esta autoridad? 5.- ¿Cuál es el correo electrónico que ARTURO PÉREZ BEHR señaló para recibir notificaciones ante esta autoridad? ..." (sic), la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, aludió que la información requerida en cuanto al domicilio fiscal y correos electrónicos se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, pues dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, por lo que proporcionó: la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

De igual forma, con relación a: "SOLICITO QUE LA RESPUESTA ME SEA ENTREGADA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, CON FIRMA ORIGINAL Y ENVIADA A MI DOMICILIO De conformidad con la Ley Aduanera, solicito la siguiente información de los agentes aduanales MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR, así como de las personas morales (...) y (...) 1.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ es una agente aduanal? Si es así, solicito que se me informe cuál es el número de la patente con la que cuenta dicha persona para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, así como el número o números de autorizaciones con las que cuenta para realizar operaciones de comercio exterior. 2.- ¿Si ARTURO PÉREZ BEHR es un agente aduanal? Si es así, solicito que se me informe cuál es el número de la patente con la que cuenta dicha persona para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, así como el número o números de autorizaciones con las que cuenta para realizar operaciones de comercio exterior. ...6.- ¿Si la persona moral (...) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, o si se dio aviso de la constitución de dicha sociedad, para facilitar la prestación de sus servicios del o los agentes aduanales que posiblemente la conforman? 7.- ¿Si la persona moral (...) cuenta con autorización para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, o si se dio aviso de la constitución de dicha sociedad, para facilitar la prestación de sus servicios del o los agentes aduanales que posiblemente la conforman? Si es así, solicito que se me informe quién o quiénes son los agentes aduanales que conforman dicha sociedad. 8.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR dieron aviso de que la moral (...) les facilitaría la prestación de sus servicios como agentes aduanales? 9.- ¿Si MARÍA REGINA GAVIÑO MARTÍNEZ y ARTURO PÉREZ BEHR dieron aviso de que la moral (...) les facilitaría la prestación de sus servicios como agentes aduanales?"







SOLICITO QUE LA RESPUESTA ME SEA ENTREGADA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, CON FIRMA ORIGINAL Y ENVIADA A MI DOMICILIO." (sic), adujo que la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC, se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, sin embargo, no está facultada conforme al RISAT de poseer lo requerido y, por ende, no se encuentra en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

Así también, atendiendo a la modalidad de entrega, así como a la solicitud de requerir: "copia certificada de la respuesta", puso a disposición del ciudadano copia certificada de lo requerido, previo pago de derechos y proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la UT a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del





Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

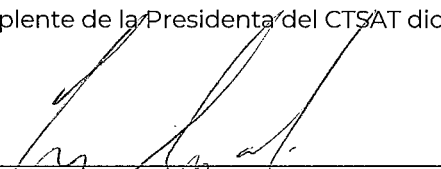
**Información clasificada:** Domicilio fiscal y correos electrónicos referidos por el solicitante.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

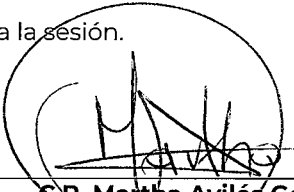
**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la UT notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

  
**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

  
**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

  
**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

  
**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

